DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 17280 / 2018

Asunción, 23 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, ESC. BAS. N° 5576 ? BETEL Y CONSTRUCCIÓN TIPO EMPEDRADO, ESC. BAS. N° 6104 ? DEFENSORES DEL CHACO " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321781 ID N°351486.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes con los requerimientos que han indicado en la página 14 del pliego remitido.-
2. No se ha fijado plazo de la recepción provisoria de la obra.-
3. El plazo de ejecución que han indicado en la proforma de contrato (90 días) no coincide con lo establecido en el pliego (120 días).-
4. La geolocalización no se ha cargado en el tipo de documento correspondiente.-
5. La forma de pago que han indicado en el pliego no coincide con lo cargado vía sistema.-
6. En el pliego remitido se visualiza que el plazo de ejecución es de 120 días y el llamado no es plurianual.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Cabrera
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

DNC/DAM/GB

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios